

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 66.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 206.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Alcalde de Regumiel de la Sierra, en la provincia de Burgos, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un juzgado municipal, por haberse constituido en Ayuntamiento independiente al segregarse del de Canicosa:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a lo solicitado, evitando que los habitantes de dicha localidad tengan que acudir al Juzgado municipal de Canicosa cuando, con relación a los mismos, sea necesaria la administración de justicia de tal naturaleza, o a las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia, dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de

la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de septiembre de 1870, teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esta Audiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Regumiel de la Sierra de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa, para todos los efectos judiciales, del Juzgado de primera instancia e instrucción de Salas de los Infantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas, para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. I. señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.—Ponte.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de Burgos.

(De la *Gaceta* número 61.)

JUNTA CALIFICADORA

DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1927.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 30 de noviembre último (Gaceta número 334) para proveer 16 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Sargento activo D. Miguel Féliz Millán, con veintiséis años de edad, 10-7-27 de servicio y 6-3-0 de empleo.

Idem id. José de las Heras Gutiérrez, con veintisiete años de edad, 8-5-1 de servicio y 4-8-9 de empleo. (Condicional por no acompañar certificado médico y de antecedentes penales).

Idem id. D. Francisco Prieto Tejedor, con veinticinco años de edad, 8-0-0 de servicio y 3-4-14 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico y de penales.)

Idem id. Joaquín Gutiérrez Enríquez, con veintiséis años de edad, 5-9-21 de servicio y 3-5-18 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Idem licenciada Ernesto Domínguez Durán, con veintisiete años de edad, 8-5-5 de servicio y 6-6-5 de empleo.

Idem id. Santos Asin Usieto, con veintiséis años de edad, 5-5-0 de servicio y 1-10-0 de empleo. (Condicional por no acompañar el certificado médico ni el de Penales.)

Idem id. (Guardia civil en activo) Antonio Fernández Conde, con veintiséis años de edad, 10-3-29 de servicio y 1-4-0 de empleo. (A reserva de que presente certificado médico y de Penales.)

Idem para la reserva Luis Peña Rodríguez, con veintinueve años de edad, 4-8-23 de servicio y 4-3-15 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico.)

Idem id. (Guardia civil en activo) José López Villanueva, con veinticinco años de edad, 7-8-17 de servicio y 3-11-26 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico y de Penales.)

Suboficial licenciado D. Joaquín Fullea Carlos Roca, con veintiséis años de edad, 2-3-17 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Idem id. D. José Muñoz Pérez, con veintisiete años de edad, 1-5-2 de servicio y 0-5-3 de empleo.

Sargento licenciado José Espí Alcaraz, con treinta años de edad, 2-10-1 de servicio y 1-7-26 de empleo.

Idem id. D. José Recuendo Aldeanueva, con treinta y un años de edad, 1-11-22 de servicio y 0-10-20 de empleo.

Idem id. Demetrio Anibal Hernández, con veintinueve años de edad, 3-6-25 de servicio y 0-5-7 de empleo.

Idem id. D. Antonio Vázquez Vázquez, con veintiséis años de edad, 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Idem id. Isaías Mas Villellas, con treinta y un años de edad, 3-8-15 de servicio y 0-3-14 de empleo.

Idem id. D. Diego Flores Sánchez, con veintiocho años de edad, 1-3-6 de servicio y 0-2-6 de empleo.

Idem para la reserva Martín Lu-

cas Lucas, con veintiséis años de edad, 3-7-10 de servicio y 2-4-6 de empleo.

Idem id. D. Andrés Alfageme Calleja, con treinta y un años de edad, 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo.

Cabo Pompeyo Valls López, con veintiséis años de edad, 3-7-18 de servicio y 2-4-18 de empleo.

Idem Joaquín Sánchez Guerrero y Martínez Carrasco, con treinta y dos años de edad, 3-11-14 de servicio y 1-6-7 de empleo.

Idem D. Jaime Grau Verdú, con veintiséis años de edad, 3-8-0 de servicio y 1-2-5 de empleo.

Idem D. Manuel Cortés Pérez, con veintinueve años de edad, 2-2-14 de servicio y 0-2-9 de empleo. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales).

Idem D. Sebastián Cal Diez, con veintinueve años de edad, 0-10-10 de servicio y 0-1-10 de empleo.

Idem D. Juan Guerra Navarro, con veintinueve años de edad, 2-8-9 de servicio y 0-0-15 de empleo.

Soldado D. Fausto Martín Castro, con veintiséis años de edad y 4-7-20 de servicio.

Idem D. Angel Bonet Guilain, con veintiocho años de edad y 4-0-0 de servicio.

Idem D. Emilio Arango Rodríguez, con treinta y tres años de edad y 3-0-4 de servicio. (Condicional por falta de póliza en el certificado de antecedentes penales.)

Idem D. Joaquín González Herrera, con treinta y cuatro años de edad y 3-0-0 de servicio. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales.)

Idem D. José Díaz Moya, con veintiocho años de edad y 2-10-5 de servicio.

Idem D. Antonio Flores Sánchez, con veintisiete años de edad y 2-5-12 de servicio.

Idem D. Antonio Díaz Cañabate y Muñoz Baena, con veintiocho años de edad y 2-2-2 de servicio.

Idem D. Laureano Sánchez Vicente, con veintinueve años de edad y 1-3-5 de servicio.

Sargento licenciado (Guardia civil en activo) Florencio Mata Ribas, con veintinueve años de edad, 7-8-11 de servicio y 0-2-0 de empleo. (Condicional por falta de certificado médico y de antecedentes penales).

Cabo apto para Sargento Roque Ascaso San Martín, con veintisiete años de edad, 5-2-22 de servicio y 2-5-4 de empleo.

Sargento para la reserva José

Marcos Ibáñez, con treinta y dos años de edad, 3-1-20 de servicio y 2-0-21 de empleo.

Soldado licenciado Amancio Matanzas de Antonio, con treinta años de edad y 3-3-21 de servicio. (Condicional por falta de certificado de antecedentes penales).

Relación de las clases de segunda y primera categoría no admitidas a concurso por los motivos que se expresan:

Por no haberse recibido el estado-resumen de servicios para poder clasificarlas:

Cabo licenciado Francisco Dávila Corredor.

Licenciado Leandro Jesús Losa Barbolla.

Por no haberse recibido el estado-resumen de servicios y ser menor de veintitrés años, según se deduce de los documentos que acompaña:

Licenciado Francisco Martín Pelayo.

Por ser menor de veinticinco años:

Soldado licenciado César Prieto de Castro.

Idem id. Eladio Alonso Gómez-Inguenzo.

Por exceder de la edad de treinta y cinco años, límite máximo señalado en las condiciones del concurso:

Cabo licenciado Manuel Bárcena Conde.

Por hallarse sirviendo el primer periodo de reenganche. (Artículos 19 y 25):

Cabo de activo Antonio Navarro Aliaga.

Por estar formuladas las instancias después del 30 de enero último, fecha en que expiró el plazo de admisión, según las instrucciones del concurso:

Cabo Ricardo Docampo Pouza.

Soldado Enrique de la Calle Santos.

Sargento licenciado Angel Palencia Gallardo.

Licenciado D. Jesús Brandaris y de la Cuesta.

Idem D. Valero Hernández Romeo.

Sargento licenciado D. Antonio Delgado Vicente.

Madrid 29 de febrero de 1928. — El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 62.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Con esta fecha, y en virtud de relación remitida por la Delegación

de Hacienda, ha sido rehabilitada la concesión minera núm. 3.108, nombrada «Demasia Segunda a Peña Hermosa», de sulfato de sosa, sita en término de Cerezo de Riotirón.

Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero último, se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 2 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Con esta fecha y en virtud de renuncia por el interesado, ha sido cancelado el expediente de registro minero núm. 3.212, nombrado «Cesárea», sito en término de Peñahorada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 2 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Yudego; la fiebre carbuncosa (bacteria), en vacunos y lanares de Castromorca y Ciadoncha; el mal rojo, en los cerdos de Quintanadueñas; la peste porcina, en la misma especie de Mata Sobresierra, y la sarna, en el lanar de Briviesca.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela que padecía el ganado lanar de los pueblos de Torrecitores, Torrepadre, San Martín de Rubiales, Santa Cecilia y Villafuella.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 2 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Circular.

La ley de Caza y su Reglamento impone ineludibles deberes a la Guardia civil, guardas jurados y autoridades locales, y su exacto cumplimiento contribuirá eficazmente a robustecer ese importante ramo de riqueza pública, que acrecienta los recursos del Tesoro, a la vez que mantiene una afición honesta, higiénica y vigorizadora de las fuerzas físicas, dentro de un ejercicio moderado y noble.

Desgraciadamente, muchos no se

dan cuenta de esas verdades, reconocidas y profesadas en toda nación culta, y por eso la Prensa suele, al llegar el periodo de la veda, llamar la atención contra los diversos abusos que se cometen, quebrantando los preceptos legales y atentando al interés del Estado y de los particulares que pagan el tributo exigido por las licencias de caza, y es natural que los Gobiernos civiles respondan también a esas llamadas de atención, recordando dichos preceptos.

Por ello, durante el periodo de la veda, que es también el de la reproducción de la caza, dichos encargados de hacer cumplir los preceptos que la regulan, para que este Gobierno civil no se vea en la necesidad de proveer a ninguna queja que se pueda aducir por actos de lenidad o negligencia, perseguirán, activa y rigurosamente, y vigilarán sin cesar a los cazadores furtivos y a los vendedores de caza, sin excluir a los pastores que se dedican a lucrar con ese daño. Recogerán, asimismo, los hurones, redes, lazos y demás ardidés prohibidos y pasarán la denuncia con las pruebas a los Tribunales ordinarios.

Tratándose de un servicio que afecta a los ingresos del Tesoro, y al fomento de una rama de riqueza pública, será objeto de recompensa el que se distinga en el cumplimiento de sus deberes, y procederé inexorablemente contra quien no los cumpla, por lenidad, negligencia u omisión.

De la presente circular espero den cuenta los Alcaldes de esta provincia al vecindario de sus respectivos municipios, para los debidos efectos.

Burgos 5 de marzo de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Terminado en los pueblos de esta provincia el periodo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos se servirán rendir, durante la primera quincena del presente mes de marzo, la cuenta de dicha recaudación que previenen los artículos 52 y 53 de la Instrucción, con arreglo al modelo e instrucciones que se publicaron en los números 14 y 24 del BOLETIN OFICIAL, correspondientes a los días 18 y 31 de enero último.

A dicha cuenta deberán acompa-

ñar una relación duplicada y sumada de los contribuyentes que no han obtenido sus cédulas durante el período de recaudación voluntaria, así como también relaciones certificadas de los fallecidos y ausentes, expedidas respectivamente por el Juez municipal y Alcalde.

Sin perjuicio de rendir la cuenta durante dicho plazo, ingresarán con la mayor urgencia el producto de la recaudación de cédulas, previa deducción de sus participaciones concedidas por los apartados E) o N) del artículo 226 del Estatuto provincial, ya que según el artículo 264 del mismo, los fondos de cédulas recaudadas por los Ayuntamientos tienen el carácter de depósito.

Burgos 3 de marzo de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. José María de Colsa y Ceballos, Juez interino de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se cita y llama a D. Blas Vázquez Romero, D. Rufino Duque, D. Amílcar Ferrón, D. Pedro Librelly y un señor apellidado Loetschel, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 41 de este año, que instruyo por coacción, estafa y otros delitos, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 1.º de marzo de 1928.—José María de Colsa.—El Secretario, Toribio Diez.

Vitoria.

Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el número 181 de 1927, sobre uso de nombre supuesto, se cita por medio de la presente a Juliana Arnáez Centeno, para que el día 13 de marzo próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirla declaración en indicado sumario, apercibiéndola que, de no hacerlo así, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria 28 de febrero de 1928.—El Secretario judicial, N. N.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D.ª María Pilar Gutiérrez Pascual, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del pueblo de Regumiel de la Sierra, fecha 3 de enero último, que la denegó aprovechamientos forestales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de febrero de 1928.—Antonio M.ª de Mena.—V.º B.º.—El Presidente, Fermin Garbayo.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

El Ayuntamiento de esta villa, el día 24 de enero del presente año, constituido en Concejo abierto, por hallarse comprendido en el artículo 42 del Decreto-ley sobre organización y administración municipal de 8 de marzo de 1924, acordó por mayoría absoluta del número de Concejales que le constituyen, con arreglo al suplemento al BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de diciembre de 1925, en que aparece inserta la renovación total del censo electoral, vigente en la actualidad, ordenada por Real decreto de 10 de abril de 1924, llevar a cabo las gestiones necesarias para convertir en títulos al portador de la deuda perpetua al 4 por 100 el importe nominal de la Inscripción intransferible que posee este pueblo por el 80 por 100 del valor de los bienes de propios enajenados por el Estado, en virtud a las leyes de desamortización, señalada con el número 7506, que representa un capital nominal de pesetas 11456,14, para con el importe que se obtenga de la venta de dichos títulos al tipo de cotización oficial, invertirla en el pago de las obras de construcción del camino vecinal ya proyectado desde Cuzcurrita de Juarros por Cueva a este pueblo para empalmar con la carretera del Estado de Burgos a Logroño, autorizando al Sr. Alcalde Presidente, a fin de que se dirija al Ilustrísimo Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, de conformidad a lo dispuesto por la Real orden de 24 de noviembre de 1924 y realice cuantas gestiones sean necesarias hasta convertir en títulos al portador la inscripción de Propios de que queda hecha referencia.

Lo que se hace público por medio de la presente por si alguna persona pudiera hacer reclamación durante el plazo de quince días, que una vez transcurridos, no se admitirá ninguna.

Palazuelos de la Sierra 27 de febrero de 1928.—El Alcalde, Maximino Cubillo.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villanueva de Teba 23 de febrero de 1928.—El Alcalde, Cipriano Castillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de abajo.

Villovela de Esgueva.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Aforados de Moneo 24 de febrero de 1928.—El Alcalde, Alfredo Vélez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ros.

Villamartin de Villadiego.

Torrejón del Monte.

Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Ameyugo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Ameyugo 27 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Frias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villayerno-Morquillas.

Valluércanes.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villamayor de los Montes.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana: Villorejo.

Alcaldía de Solduengo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo

a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Solduengo 26 de febrero de 1928.
=El Alcalde, Eugenio Espinosa.

Alcaldía de Grijalba.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año de 1928, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la creación de la escuela de niñas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Grijalba 28 de febrero de 1928.
=El Alcalde, Salustiano Barbero.

Alcaldía de Villafruela.

Formada nuevamente la ordenanza municipal para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes en este distrito, a tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 17 de enero de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafruela 29 de febrero de 1928.
=El Alcalde, Inocencio Maté.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 28 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la cobranza de los derechos establecidos como arbitrio sobre el consumo de bebidas espiri-

tuosas y alcoholes durante tres años, contados desde 1.º de julio de 1928 al 30 de junio de 1931, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberá presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 29 de febrero de 1928.
=El Alcalde, Inocencio Maté.

Alcaldía de Villariego.

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero, con carácter de extraordinaria y con asistencia de cinco Sres. Concejales de los seis que componen la Corporación municipal, acordó por unanimidad solicitar el cambio de la inscripción intransferible de la Deuda perpétua que posee este Ayuntamiento por títulos al portador, para atender a los gastos que se originen en la reforma del local-escuela, casa-habitación de la señora Maestra y construcción de un camino vecinal.

Dicha inscripción es la número 7289, valor nominal de 36.083'02 pesetas.

Lo que se hace público para que los vecinos puedan reclamar dentro de los diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Villariego 29 de febrero de 1928.
=El Alcalde, Andrés Cereceda.

Comandancia de Obras, Reserva y Parque Regional de Ingenieros de la Sexta Región.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza y Región,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Reforma en la Clínica I y mitad de la H, para la instalación de enfermos contagiosos, en el Hospital Militar», de esta plaza,

Por el presente se convoca a una

primera subasta de carácter local, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, piso 2.º, izquierda, a las once de la mañana del vigésimo día, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y si éste no fuera hábil el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los planos y presupuesto de la obra citada, estarán de manifiesto en la expresada oficina todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde.

El precio límite de la obra es el de 78.719 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1,20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos 1.º de marzo de 1928.
=El Coronel Ingeniero Comandante, Martín Acha.

Modelo de proposición.

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de fecha....., o en el BOLETIN OFICIAL de....., y pliego de condiciones, planos y presupuesto de las obras que comprende el proyecto de «Reforma en la Clínica I y mitad de la H, para la instalación de enfermos contagiosos en el Hospital Militar», en esta plaza, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de diciembre de 1927 (D. O. número 292), en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

Fecha y firma.

Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería.

El día 9 del actual, a las once, se venderán en pública subasta y por pujas, en el patio principal del Cuartel que ocupa el expresado, un caballo y una yegua de desecho, siendo condición precisa para adquirir ésta ser labrador o ganadero y abo-

nar el importe de este anuncio los compradores.

Burgos 1.º de marzo de 1928.
=El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

Tercera Comandancia de Sanidad Militar.

Debiendo procederse por la Tercera Comandancia de Sanidad Militar a la subasta de un caballo, una mula y una yegua de desecho, existentes en la misma, la que tendrá lugar el 10 del actual, a las once horas, en su cuartel; se hace saber por el presente anuncio para que puedan tomar parte en el concurso las personas que lo deseen; siendo el importe de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Burgos 1.º de marzo de 1928.
=El Comandante Mayor, Benjamín Turiño.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Santiago de Tudela.

Autorizada esta Junta vecinal para celebrar la subasta de las setas que por cinco años se produzcan en el monte Cerrillos, de la pertenencia de este pueblo, se anuncia para el día 20 de marzo próximo, a las doce horas, en la casa concejo de este pueblo, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal o persona en quien delegue, un Vocal de la Junta, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, bajo el tipo de tasación de 325 pesetas en los cinco años, o sea a razón de 65 pesetas cada año.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Santiago de Tudela 29 de febrero de 1928.
=El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Rueda.

Subasta voluntaria.

Se celebrará a las doce de la mañana del día 30 de marzo en Valladolid, en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro, (Mendizábal, 4), para vender una casa sita en la calle del Hondo, del lugar de Valdezate (distrito hipotecario de Roa).

El tipo de la subasta se ha fijado en 15.000 pesetas y no se admitirán posturas inferiores.

En la Notaría se hallan de manifiesto los títulos justificativos del derecho a venderla de quien se propone hacerlo y el pliego de condiciones.